

Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a tal fin, en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 3.484,82 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expedidas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. V. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de junio de 1973, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que han de ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pescas.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1973, darán comienzo el día 19 de dicho mes, con una duración de veintiún días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo A: «Astronomía Náutica y Navegación (Cálculos)».
Grupo B: «Astronomía Náutica y Navegación (Teoría)», «Derecho y Economía Marítima» y «Construcción Naval y Teoría del Buque».

Grupo C: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3. Los exámenes serán escritos excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de 1.ª clase.
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de 2.ª clase que acrediten trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 14, 15, 16 y 18 de junio, exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbela, Jefe de la 2.ª Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Angel María de Urrutia y de Landaburu, que actuará del 18 de junio al 14 de julio; don Bernardo Cabrera Ramírez, del 28 de junio al 2 de julio; don Ricardo Lago Ventura, del 28 de junio al 2 de julio; don Antonio Bonilla de la Corte, del 3 al 8 de julio; don Honestino Valle Romero, del 5 al 9 de julio; doña María del Carmen Casares Souto del 9 al 12 de julio; don Pablo Bernardo de la Cruz, del 18 de junio al 4 de julio; y don Domingo Alvarez-Arenas Caramelo, del 3 al 6 de julio próximo. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de que son titulares, y los dos restantes, como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbela, Jefe de la 2.ª Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Juan M. Amador Oleina, Jefe de Negociado de la misma Inspección General, respectivamente.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Ramón Girona Ballester, don Pedro del Real Rubio, don Cesario Díaz Fernández, don Julio A. Alonso Huarte y don Eduardo F. Machado Domínguez.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el Grupo que les corresponda, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se stamparan las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada, siendo los viudos por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Bernardo Cabrera Ramírez efectuará el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario, y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1973

Divisas convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,937	58,117
1 dólar canadiense	58,145	58,384
1 franco francés	13,426	13,464
1 libra esterlina	149,013	149,709
1 franco suizo	18,856	18,939
100 francos belgas	152,385	153,262
1 marco alemán	21,598	21,705
100 liras italianas	9,899	10,047
1 florín holandés	20,737	20,810
1 corona sueca	13,600	13,874
1 corona danesa	9,745	9,792
1 corona noruega	10,327	10,378
1 marco holandés	15,123	15,209
100 chelines austriacos	295,747	298,188
100 escudos portugueses	238,915	241,149
100 yens japoneses	21,920	22,072

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.